**UAIP/OIR/45/2017**

Vista la solicitud del señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con Documento Único de Identidad número **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:

1. *Quisiera saber, cual es la base legal, del porque los empleados de los Centros Penales del Fondo de Tienda Institucional no tienen descuentos de ley, como AFP, ISS y renta,*
2. *Que leyes se le aplican para los procesos administrativos sancionatorios*
3. *Si tienen manuales que regulen la administración de fondos de tiendas institucionales para ser utilizada para empleados*
4. *Cuando son despedidos los empleados por el fondo de tienda institucional, que leyes le aplican, y si son indemnizados que porcentaje le dan o que ley aplican para calcularlo.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, conforme a los Arts. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos 65, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita **RESUELVE:** Conceder el acceso a la información solicitada que fue remitida por la Coordinación de Tiendas Institucionales, en tal sentido se informa lo siguiente:

Sobre petición UNO se informa que actualmente se está en proceso de legalización y por ello no se les descuenta AFP, ISSS y Renta, asimismo es importante mencionar que dichos fondos van orientados a cubrir necesidades de los Programas de Reinserción y Rehabilitación de las personas privadas en libertad.

Referente a petición DOS se informa que son aplicables el Código de Trabajo y el Reglamento Interno Administrativo de la Dirección de Centros Penales.

En relación con petición TRES se informa que son el Manual de Organización y Funciones, el Instructivo para la Administración del Fondo Circulante, y el Instructivo para la Administración del Fondo de Caja Chica.

Sobre petición CUATRO se informa que es aplicable el Código de Trabajo. Además, es el cincuenta por ciento del monto total, siempre y cuando se respete el proceso, según lo establecido en el Código de Trabajo.

Queda expedito el derecho de la persona solicitante de proceder conforme a lo establecido en el art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

San Salvador, a las once horas con doce minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

**Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade**

**Oficial de Información**

MJCA/dr